



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Districol TAT S.A.
Demandado:	Nelson Reyes
Radicado:	05001-40-03-010- 2020-00418-00
Decisión	Incorpora - tiene notificado por conducta concluyente – concede amparo de pobreza – nombra curador – no tiene en cuenta notificación

En atención a los memoriales y solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar despacho comisorio N°22 remitido por el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá – Boyacá**, debidamente auxiliado.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento inventario e informes parciales del establecimiento de comercio denominado "Celulares y más el N°1", allegados por el secuestre **Santiago Upegui Ternerá**, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021.

TERCERO: Tener notificado por conducta concluyente al señor **Nelson Reyes** del auto que libró mandamiento ejecutivo dentro del presente proceso, calendado del 10 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor **Nelson Reyes**, por no contar con los recursos suficientes para sufragar los gastos del proceso y de un profesional del derecho, a las voces del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual se le designará un abogado para que lo represente. Si bien la solicitud

no es declarada bajo la gravedad de juramento, la misma se entiende subsanada con solo la presentación del documento.

Para el efecto se designa a la abogada Paula Andrea Macías Gómez, a quien se puede localizar en la Carrera 52 No. 50-25 Oficina 320 Edificio Suramericana de Medellín. Email: maciasp@une.net.co.

Conforme lo dispone el artículo 152 inciso 2° del Estatuto Procesal, el término para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando el abogado acepte el cargo y por cuanto la solicitud se presentó antes del vencimiento de los términos con que cuentan el demandado.

Como el citado artículo indica que el término se suspenderá hasta cuando el apoderado concurra, una vez aceptado el cargo, le empezarán a correr los términos de traslado.

QUINTO: Se **incorpora** diligencia de notificación personal enviada al demandado **Nelson Reyes**, la cual no será tenida en cuenta, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es no se plasma en la citación la fecha de la providencia, el correo electrónico del Despacho, no se aporta constancia de recibido y la certificación expedida por la empresa postal en la cual indiquen si la entrega fue positiva o negativa.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855ec4f2d58c3b0bf2716fb232dbbce70f8c893bb644864bf8bba119784165dc**

Documento generado en 25/06/2021 02:42:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>